

**ESTATUTOS DE LA RED DE JUDERÍAS
DE ESPAÑA
CAMINOS DE SEFARAD**



ESTATUTOS DE LA RED DE JUDERÍAS DE ESPAÑA CAMINOS DE SEFARAD

Título I ARTÍCULO 1

La Red de Juderías de España, Caminos de Sefarad, es una Asociación constituida por los municipios de Ávila, Barcelona, Cáceres, Córdoba, Girona, Hervás, Jaén, León, Oviedo, Palma de Mallorca, Ribadavia, Segovia, Toledo, Tortosa, Tudela, y aquellos otros que con posterioridad se integren en la misma, que cuentan, en sus conjuntos medievales, con un patrimonio arquitectónico, histórico, medioambiental y cultural, herencia de las Comunidades judías que los habitaron.

ARTÍCULO 2

La Asociación tiene personalidad jurídica plena y pública, conforme a lo establecido a la normativa legal vigente, en la ley 1/2002 de 22 de marzo.

ARTÍCULO 3

La Asociación actúa sin ánimo de lucro y con plena independencia de cualquier otra asociación.

ARTÍCULO 4

La Red de Juderías de España, Caminos de Sefarad, en el marco de los presentes Estatutos, mantendrá relaciones de cooperación y colaboración con otras asociaciones análogas que existan o se creen en el Estado Español, en especial con la Federación Española de Municipios y Provincias. Asimismo, podrá adherirse o mantener relaciones de colaboración con aquellas asociaciones internacionales que tengan finalidades análogas.

ARTÍCULO 5

La Asociación tiene una duración indefinida.

ARTÍCULO 6

La asociación tiene ámbito estatal y se fija su domicilio en Girona, C/ Sant Llorenç s/n, 17004.

Título II. **ARTÍCULO 7**

Finalidades

Son fines de la Red los siguientes:

- a) Actuar conjuntamente en la defensa del patrimonio urbanístico, arquitectónico, medioambiental, histórico y cultural, relacionado con el legado judío, de los municipios que la componen, realizando proyectos y propuestas comunes para ser presentadas y tramitadas ante las administraciones españolas e instituciones internacionales.

- b) Establecer políticas de intercambio de experiencias y resultados, en relación con cuestiones planteadas y resueltas en cada uno de los municipios integrantes, contribuyendo así a su proyección internacional y al conocimiento y respeto mutuo de pueblos, culturas y tradiciones y a la construcción europea.
- c) Planificar y desarrollar una política de producción y promoción turística y de difusión de imagen, que se corresponda con los intereses de los municipios miembros de la Red.
- d) Planificar una política cultural acorde con los objetivos.

ARTÍCULO 8

Para la realización de estas finalidades, la Asociación:

- a) Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.
- b) Facilitará el intercambio de información sobre temas relacionados con los municipios con juderías.
- c) Constituirá los servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
- d) Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá con carácter consultivo, en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecte a sus municipios.
- e) Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.

- f) Promoverá publicaciones y documentos en las materias propias de sus competencias.
- g) Promoverá el diseño y comercialización de productos turísticos y culturales, relacionadas con el patrimonio judío.
- h) Impulsará la investigación histórica de todo orden, mediante la participación en su caso, de otros organismos, universidades especialmente.
- i) Realizará cualquier otra actividad con sujeción a la legislación vigente.

Título III. ARTÍCULO 9

Presidencia

1. La Presidencia de la Asociación será rotativa cada seis meses, entre los municipios pertenecientes a la Red, iniciándose en la ciudad de Girona y rotando por orden alfabético.
2. Los órganos de la Asociación podrán reunirse en cualquier municipio miembro de la misma, u otro, decidido por la Presidencia.

Título IV. ARTÍCULO 10

Miembros

- 1.- Podrán formar parte de la Asociación los municipios españoles con legado judío que cumplan los requisitos mínimos siguientes:
 - Que exista justificación histórica.
 - Presencia de elementos materiales.
 - Capacidad organizativa del municipio.

La Red podrá recibir la adhesión de instituciones, organismos y entidades que actúen en el ámbito territorial de los municipios.

- 2.- El acuerdo de incorporación será tomado a solicitud del Alcalde/sa de la corporación del municipio candidato, previo acuerdo plenario de incorporación y de aprobación de los Estatutos de la Asociación, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Red. La Asamblea General acordará acceder, o no, a la admisión, siendo necesario el quórum de dos tercios de los miembros de la Asociación.
- 3.- Cualquier municipio miembro puede separarse previo acuerdo plenario de la Corporación correspondiente. Dicha separación surtirá efectos a partir de la toma de conocimiento de la Asamblea General.

ARTÍCULO 11

Derechos de los representantes de los municipios miembros de la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y reuniones que se celebren.
- b) Ser candidatos/as a los cargos de los Órganos de Gobierno de la Asociación y ocupar aquellos para los que sean válidamente elegidos.
- c) Participar en las tareas de la Red y Comisiones de Trabajo.
- d) Tener acceso a los archivos, registros y documentos de la Red.

- e) Tener conocimiento de la ejecución del presupuesto de la Red.
- f) Solicitar a la Presidencia la convocatoria y celebración de la Asamblea General cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular según la legislación vigente.

ARTÍCULO 12

Son obligaciones de los miembros de la Red:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Red y sus Órganos de Gobierno.
- b) Pagar las cuotas reglamentarias, así como las aportaciones extraordinarias que, en su caso, pudieran establecerse.
- c) Velar por la consecución de los fines propuestos, cumpliendo con exactitud las disposiciones estatutarias y los reglamentos.

ARTÍCULO 13

La condición de miembro se perderá:

- a) Por acuerdo del municipio, según lo dispuesto en el artículo 10.3.
- b) Por impago de las cuotas que se determinen durante el plazo de dos años, previo requerimiento en que se concederá un periodo de tres meses para hacer efectivo el pago de las cuotas adeudadas.

Título V. **ARTÍCULO 14**
Estructura orgánica Los Órganos de Gobierno de la Red son los siguientes:

Asamblea General
Presidencia
Mesa de la Presidencia

ARTÍCULO 15

La Asamblea es el Órgano Soberano de la Red y está formado por todos los representantes de las corporaciones asociadas, cargo que recaerá en sus respectivos Presidentes/as o miembros de la corporación expresamente delegados.

ARTÍCULO 16

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos de la Red de Juderías
- b) Establecer la estructura organizativa.
- c) Aprobar el Plan de Actuaciones de la Red.
- d) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior
- e) Aprobar los presupuestos y cuentas generales
- f) Aprobar las cuotas ordinarias y aportaciones económicas extraordinarias.
- g) Establecer la estructura organizativa.

- h) Aplicar el régimen disciplinario en los supuestos previstos en los Estatutos
- i) Nombrar y destituir al Secretario/a General a propuesta de la Presidencia
- j) Disolver la Red.

ARTÍCULO 17

1. Las sesiones que celebre la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario cada seis meses, siendo convocada por la Presidencia con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de la misma.
3. La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario, siendo convocada por la Presidencia a iniciativa propia, previa consulta con el resto de los miembros de la Mesa de la Presidencia, o a petición de un tercio de los socios. La convocatoria se hará con la misma antelación prevista en el apartado anterior. En caso de urgencia, se podrá convocar Asamblea General Extraordinaria con una antelación de cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 18

La convocatoria de la Asamblea Ordinaria, así como de la Extraordinaria, se hará por escrito, expresando el lugar, día y hora de celebración de la misma.

La convocatoria se acompañará del Orden del Día, comprensivo de los asuntos a tratar, debiéndose in-

cluir, necesariamente, cualquier tema que, estando dentro de los fines de la Asamblea, haya sido expresamente solicitado al menos, por un tercio de los miembros.

ARTÍCULO 19

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que los presentes Estatutos exijan un quórum especial.

En caso de empate, una vez realizada la segunda votación, decidirá el voto de calidad de la Presidencia

ARTÍCULO 20

Las Asambleas estarán dirigidas por la Presidencia, asistida por el Secretario/a, quien levantará acta de la sesión, en la que se reflejarán los debates, acuerdos y resoluciones adoptados.

ARTÍCULO 21

1. La Presidencia de la Asociación recaerá en la Corporación que la ostente, según el orden rotativo establecido. En el mismo acto se designarán la Vicepresidencia Primera y las dos Vicepresidencias, quienes sustituirán, por ese orden, a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad y en los que podrá delegar, en casos concretos, el ejercicio de sus competencias, asumiendo la totalidad de sus funciones y prerrogativas.

2. La Vicepresidencia Primera será el alcalde/sa que presidirá la Red durante el semestre siguiente; la Vicepresidencia Segunda, el alcalde/sa que presidirá el semestre precedente, y la Vicepresidencia Tercera, el alcalde/sa de la ciudad que corresponda al semestre entrante.
3. La Mesa de la Presidencia, estará formada por la Presidencia y las Vicepresidencias Primera, Segunda y Tercera. Serán funciones de la Mesa de la Presidencia asistir a la Presidencia en las Asambleas Generales y en la representación de la Asociación. La Mesa se reunirá con la Secretaria General de la Asociación, con carácter ordinario, como mínimo una vez cada seis meses, con antelación a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 22

1. La duración de los mandatos de la Presidencia y de las Vicepresidencias será de seis meses, pudiendo ser, excepcionalmente y previo acuerdo de la Asamblea General, reelegidos sucesivamente un máximo de dos mandatos.
2. La Presidencia y las Vicepresidencias cesarán de sus cargos por las siguientes causas:
 - a) Por dimisión, comunicada por escrito a la Secretaría General de la Red.
 - b) Por pérdida de la condición de miembro de la Asociación por parte del respectivo municipio.
 - c) Por destitución, mediante acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta

de los miembros de la Asociación, en la sesión extraordinaria, convocada a este sólo efecto.

- d) Por finalización de su mandato.
3. Los cargos serán de carácter protocolario y sin retribución.

ARTÍCULO 23

1.- La Presidencia de la Asociación lo será también de la Asamblea y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Proponer a la Asamblea el nombramiento y el cese del Secretario/a General.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Ordenar pagos.
- f) Decidir sobre cuestiones reservadas a la Asamblea General, previa consulta con el resto de los miembros de la Mesa de la Presidencia, en caso de extrema urgencia, debiendo ser ratificadas dichas Resoluciones posteriormente por la Asamblea General en la siguiente sesión que celebre.
- g) Decidir con su voto de calidad, los empates.
- h) Recibir cualquier tipo de subvención, aportaciones derivadas de convenios y toda clase de cantidades y cobros, por cualquier concepto, de las administraciones públicas y de los organismos de ellas dependientes o de otras entidades, pú-

blicas o no, y para ello firmar los documentos públicos y privados que sean precisos o convenientes en nombre de la Asociación.

2. La Vicepresidencia Primera y las Vicepresidencias Segunda y Tercera de la Asociación lo serán también de la Asamblea y tendrán las atribuciones que les sean delegadas por la Presidencia.

Título VI. ARTÍCULO 24

De otros Órganos de la Asociación

Secretaría General

1. El Secretario/a General será designado por la Asamblea. Tendrá carácter permanente y radicará en la ciudad de Girona con carácter estable.
2. Son funciones de la Secretaría General:
 - 2.1. La Jefatura de los Servicios Administrativos de la Asociación, la Jefatura de Personal y aquellas funciones que se le atribuyen en los presentes Estatutos, o en el Reglamento de Régimen Interno, bajo la dependencia y control de la Presidencia de la Asamblea.
 - 2.2. La representación en el giro o tráfico mercantil y, concretamente-realizar la ordenación de pagos y autorización de fondos, conjuntamente con la Presidencia, en el desempeño de las funciones corrientes de tesorería y régimen económico-financiero.
 - 2.3. Las funciones de Secretario/a de la Asamblea General.

- 2.4. La ejecución de los acuerdos que adopte la Asamblea General, suscribiendo cuantos documentos fuesen precisos para su formalización, con el visto bueno de la Presidencia.
- a) Cumplir los mandatos que por delegación le atribuyen la Presidencia o la Asamblea General.
 - b) Custodiar y llevar al día la documentación, archivos y Registro de la Asociación.

ARTÍCULO 25

1. Podrán constituirse Comisiones de Trabajo y Ponencias para la elaboración de estudios y formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la Asociación. Dichas Comisiones serán presididas por un miembro de la Red, designado por la Asamblea General, o técnico en quién delegue, y estarán asistidas por un Secretario/a Coordinador/a. La Secretaría General de la Red coordinará el funcionamiento de estas Comisiones y Ponencias. Las convocatorias llevarán incorporado el Orden del Día, a excepción de las que se convoquen por vía de urgencia.
2. Las Comisiones y Ponencias no tendrán competencias decisorias y actuarán por delegación, con carácter consultivo, de la Asamblea General.

ARTÍCULO 26

En caso de vacante del Presidente/a de una Comisión de Trabajo o y Ponencia, la Presidencia de la

Red asumirá provisionalmente las responsabilidades hasta que sea elegido un nuevo miembro por la Asamblea General.

Título VII.
Del régimen económico

ARTÍCULO 27

1. Los recursos de la Red procederán de:
 - a) Las cuotas ordinarias de los miembros de la Red.
 - b) Las aportaciones extraordinarias.
 - c) Los rendimientos propios de su patrimonio y derivados de sus actividades y publicaciones.
 - d) Subvenciones y cualquier otro recurso lícito.
2. Las cuotas ordinarias tendrán carácter anual y serán determinadas en cuanto a su importe por la Asamblea General.
3. El abono de las cuotas deberá realizarse por los miembros de la Red, en todo caso, dentro de los tres primeros meses de cada año, siendo causa de apercibimiento e, incluso, de expulsión de la Asociación, el impago de las mismas.
4. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Título VIII.
Modificación de Estatutos

ARTÍCULO 28

La modificación de Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto. Para su constitución válida será

necesaria la presencia, en primera convocatoria, de dos tercios de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará constituida válidamente con la mayoría absoluta de los asociados.

El acuerdo de modificación se adoptará por mayoría absoluta de los miembros de la Asociación, en el primer caso, y por mayoría de dos tercios de los asistentes, en el segundo.

Título IX.
Disolución
de la Red

ARTÍCULO 29

1. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado en sesión extraordinaria por la Asamblea General, convocada al efecto, y por mayoría de dos tercios de los miembros de la misma.
2. Acordada la disolución, la Asamblea se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá a la liquidación de la Red, repartiendo el patrimonio social entre los socios en proporción a la cuantía de sus respectivas cuotas, una vez deducidos los recursos para el cumplimiento de las obligaciones pertinentes.

Jaén, 17 de marzo de 2007

RED DE JUDERÍAS
DE ESPAÑA



CAMINOS DE
SEFARAD
